

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. dieciséis (16) de junio de 2021. Paso a despacho del señor Juez la solicitud elevada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2009-00248-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 893
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACION DEL ESTADO DEL PROCESO Y REQUERIMIENTO
DECISION	INFORMAR Y LIBRAR OFICIOS

Palmira V., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial del apoderado demandante, donde solicita se requiera el Juzgado trece Laboral del circuito de Cali, para que informen el estado actual del proceso radicado 2013-00386 en contra del señor JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO.

Al respecto al revisar el proceso se observa que para el 18 de marzo de 2020 se libró el oficio No 866 con el cual se requirió al mencionado juzgado para que informara el estado del proceso iniciado por ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR, igualmente se les solicito remitieran copia de la liquidación definitiva y en firme del crédito, como de las costas que habían sido causadas. Oficio que fue enviado al correo electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (fol. 388), sin que a la fecha hayan dado la respectiva respuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

REQUERIR nuevamente al Juzgado trece Laboral del circuito de Cali, para que informen el estado actual del proceso radicado 2013-00386 iniciado por ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR contra del señor JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO y a su vez den contestación al oficio 866 y que fue radicado por correo electrónico el día 18 de marzo de 2020 (adjuntar copia del mencionado oficio, visible a folio 388).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d8b6f9eab60f9c69c01319ec96301f801da4176fdecddf21c71aa98fccc6278
Documento generado en 17/06/2021 08:45:14 AM

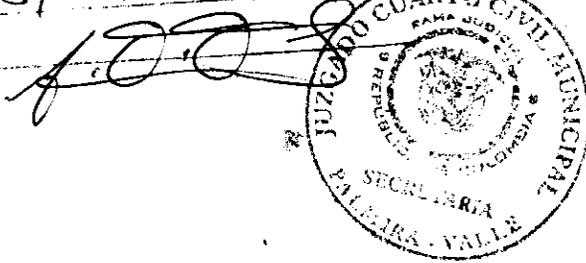
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 098 de hoy notifico
a las partes el Auto que se procede a:

18/06/21

El Secretario(a):



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. 16 de junio de 2021

Oficio N°.653

Señores:

JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas

Rad: 765204003004-2009-00248-00

Dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. 830.089.530-6

Ddo: JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO C.C. 6.391.293

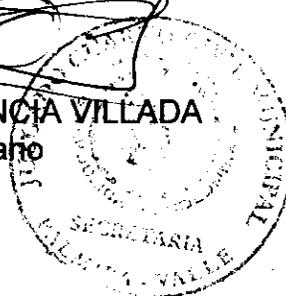
La presente es con el fin de comunicarles que, a través del Auto N° 893 de la fecha se dispuso: **REQUERIR nuevamente** al Juzgado trece Laboral del circuito de Cali, para que informen el estado actual del proceso radicado 2013-00386 iniciado por ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR contra del señor JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO y a su vez den contestación al oficio 866 y que fue radicado por correo electrónico el día 18 de marzo de 2020

Lo anterior a solicitud de la parte demandante y para que haga parte del proceso.

Se Adjunta copia del oficio 866 y constancia de envío

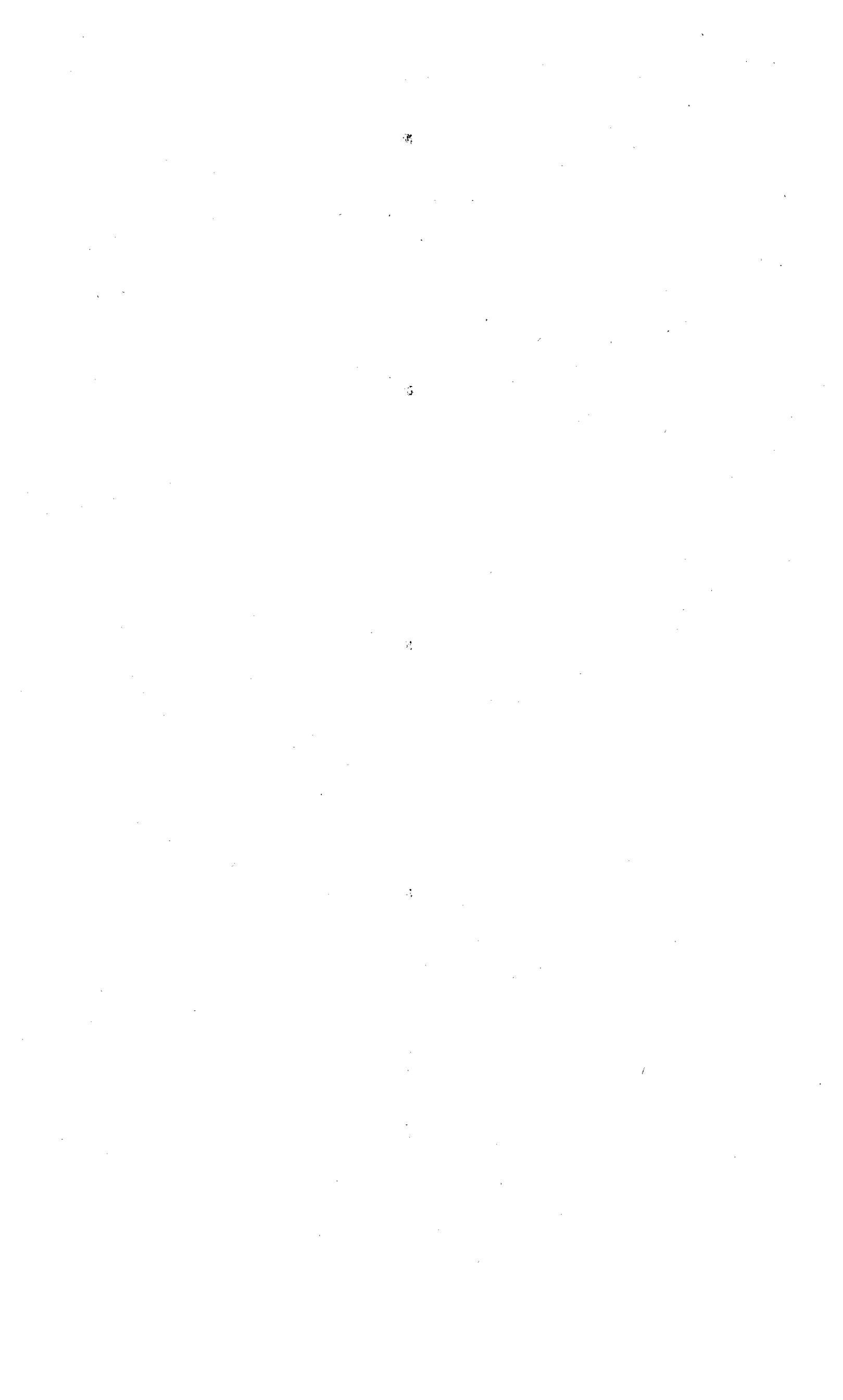
Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. dieciséis (16) de junio de 2021. Paso a despacho del señor Juez la solicitud elevada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	DARLEY TASCÓN GUTIERREZ
DEMANDADO	MARIA CONSTANZA CORREDOR ABRIL
RADICADO	765204003004-2018-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 888
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACION DEL ESTADO DEL PROCESO Y REQUERIMIENTO
DECISIÓN	INFORMAR Y LIBRAR OFICIOS

Palmira V., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial del apoderado demandante, donde solicita se requiera el Juzgado Quinto Civil Municipal, para que informen el estado actual del proceso radicado 2018-00086 en contra de la señora MARIA CONSTANZA CORREDOR.

Al respecto al revisar el proceso se observa que para el 29 de noviembre de 2018, el Juzgado Quinto Civil Municipal de 2018 libraron el oficio 4672 indicando que tenían en cuenta la solicitud de remanentes, sin embargo a la fecha no han allegado ninguna comunicación adicional sobre dicho proceso y que permita tener conocimiento del estado del mismo, por lo cual es procedente requerir a dicho despacho judicial.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

REQUERIR mediante oficio al Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira, para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48ea016a5c463a6e2f893c4a92c543d01cccf43664e099a3387de0840c2c6ba2

Documento generado en 17/06/2021 08:45:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

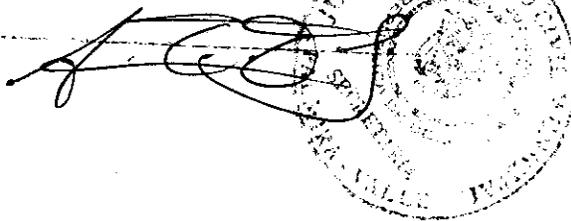
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 098 de hoy notifica

A las partes el Auto que antecede.

18/06/21

El Secretario(a)

A handwritten signature in black ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE' around its perimeter. The signature is a cursive script that overlaps the seal.

74

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. 16 de junio de 2021

Oficio N°.652

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

J05ejecmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

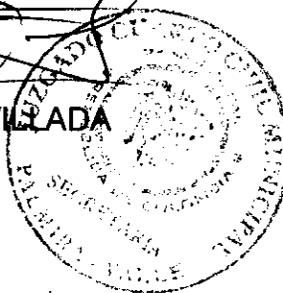
Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2018-00112-00
Dte: DARLEY TASCÓN GUTIERREZ C.C. 16.270.048
Ddo: MARIA CONSTANZA CORREDOR ABRIL C.C. 66.774.532

La presente es con el fin de comunicarles que, a través del Auto N° 1277 de la fecha se ordenó oficiarles a fin de solicitar información acerca del estado actual del proceso Ejecutivo que se adelanta en su despacho bajo la radicación N° 2018-00086, donde figura como demandada MARIA CONSTANZA CORREDOR ABRIL identificada con C.C. 66.774.532 y en el cual fue tenido en cuenta solicitud de remanentes, para el presente proceso.

Lo anterior a solicitud de la parte demandante y para que haga parte del proceso.

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy dieciséis (16) de junio de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo actor. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	LUIS IGNACIO URBANO ROMERO
RADICADO	765204003004-2018-00375-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 883
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD TITULOS
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO Y REQUERIR BANCOS

Palmira V, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que no figuran títulos judiciales consignados que correspondan al presente asunto, por lo tanto, no resulta procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

En lo que respecta a que se requiera a las entidades financieras que no hayan allegado respuesta de la medida de embargo de la revisión del proceso se observa que los BANCOS: de BOGOTA, CITIBANK, ITAU, DAVIVIENDA, COLPATRIA y AV VILLAS, aun no han dado respuesta al oficio 3482 del 1 de octubre de 2018, siendo procedente requerirlos, en lo que respecta a los demás allegaron la respectiva respuestas informando que no posee vínculos y/o monto de embargable En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER al pago de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a los BANCOS: de BOGOTA, CITIBANK, ITAU, DAVIVIENDA, COLPATRIA y AV VILLAS, para que se sirvan informar porque hasta la fecha no han dado tramite y respuesta al oficio 3482 del 1 de octubre de 2018, donde se decretó la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las respectivas cuentas bancarias que posea la parte demanda señor LUIS IGNACIO URBANO ROMERO identificado con C.C. 12.225.891

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Obd76259b6c99b1ff3cc587cd3ba456149b77069a199652a914028ac3e872062

Documento generado en 17/06/2021 08:46:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

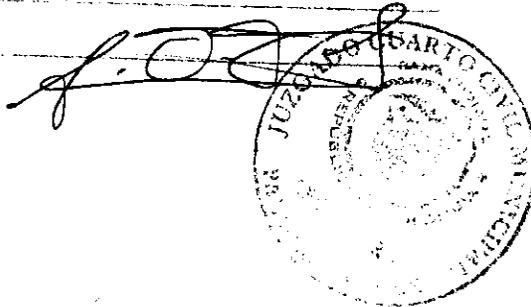
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 038 da hoy notifié

a las partes el Auto que precede en

08/06/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, 16 de junio de 2021

Oficio N° 0650

Señor:
GERENTE
BOGOTA, CITIBANK, ITAU, DAVIVIENDA, COLPATRIA y AV VILLAS
E.S.D

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2018-00375-00
Dte: BANCO W S.A. NIT. 900.378.21-2
Ddo: LUIS IGNACIO URBANO ROMERO c.c. 12.225.891

Comunicamos que a través de Auto N° 0883 de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que a la *mayor brevedad posible* informe por escrito a este Despacho y con destino al proceso de la referencia en qué estado de trámite se encuentra la medida cautelar comunicada mediante el oficio No 8482 del 1 de octubre de 2018, donde se decretó la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las respectivas cuentas bancarias que posea la parte demanda señor LUIS IGNACIO URBANO ROMERO identificado con C.C. 12.225.891.

Por lo anterior, si la medida de embargo se encuentra vigente sírvase proceder a consignar a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Palmira, Código **76 520 2041 004-2018-00375-00**, los dineros descontados por tal motivo hasta nueva orden. **De no cumplir con lo anterior en forma justificada, podrá ser sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, Artículo 44 Numeral 1° del C.G.P., en concordancia con el art. 593 numeral 9 ibídem. Así mismo deberá comunicar por escrito el resultado del referido embargo.** Límitese el embargo en la suma de \$25.200.000

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy dieciséis (16) de junio de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo actor. Sírvese proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	MARINO ALBERTO BECERRA Y YANETH JIMENEZ GUZMAN
RADICADO	765204003004-2018-00488-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 887
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD TITULOS
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADOY REQUERIR BANCOS

Palmira V, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que no figuran títulos judiciales consignados que correspondan al presente asunto, por lo tanto, no resulta procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

En lo que respecta a que se requiera a las entidades financieras que no hayan allegado respuesta de la medida de embargo de la revisión del proceso se observa que los BANCOS: POPULAR, CORPBANCA, CITIBANK, BBVA, ITAU, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO y AV VILLAS, aún no han dado respuesta al oficio 0249 del 13 de enero de 2019, siendo procedente requerirlos, en lo que respecta a las demás entidades bancarias, allegaron las respectivas respuestas informando que no posee vínculos y/o monto de embargable.

Igualmente en el proceso se observa que con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bloque de establecimiento de comercio, denominado VARIETADES MARINILLO PALMERAS distinguido con matrícula mercantil 97139 emitiéndose el oficio 0248 del 31 de enero de 2019, como también se decretó medida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 280-25274 y se libró el oficio 0249, comunicaciones que fueron retiradas por la parte interesada el día 7 de febrero de 2019, sin embargo no han allegado al proceso constancia de radicación, como tampoco obra respuesta de dichas entidades, siendo indispensable para requerirlos que la parte demandante adjunte constancia de la radicación de dichos oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER al pago de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a los BANCOS: POPULAR, CORPBANCA, CITIBANK, BBVA, ITAU, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO y AV VILLAS, para que se sirvan informar porque hasta la fecha no han dado tramite y respuesta al oficio 3482 del 1 de octubre de 2018, donde se decretó la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las respectivas cuentas bancarias que posea la parte demanda señor **MARINO ALBERTO BECERRA VINASCO** identificado con C.C. 24.499.184.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cdc8dbdd1a7a1306c9acd0bf114e06d2e4f4b5157b70f125489e5d18beda98a

Documento generado en 17/06/2021 08:46:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 094 de hoy notificó
por partes el Auto que antecede.

18/06/21

El Secretario(s) -

[Handwritten signature]




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, 16 de junio de 2021

Oficio N° 0651

Señor:
GERENTE
POPULAR, CORPBANCA, CITIBANK, BBVA, ITAU, DAVIVIENDA, COLPATRIA,
AGRARIO y AV VILLAS
E.S.D

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2018-00375-00
Dte: BANCO W S.A. NIT. 900.378.21-2
Ddo: LUIS IGNACIO URBANO ROMERO c.c. 12.225.891
YANETH JIMENEZ GUZMAN C.C. 24.499.184

Comunicamos que a través de Auto N° 0883 de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que a la *mayor brevedad posible* informe por escrito a este Despacho y con destino al proceso de la referencia en qué estado de trámite se encuentra la medida cautelar comunicada mediante el oficio No 3482 del 1 de octubre de 2018, donde se decretó la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las respectivas cuentas bancarias que posea la parte demanda señor MARINO ALBERTO BECERRA VINASCO identificado con C.C. 24.499.184.

Por lo anterior, si la medida de embargo se encuentra vigente sírvase proceder a consignar a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Palmira, Código 76 520 2041 004-2018-00488-00, los dineros descontados por tal motivo hasta nueva orden. **De no cumplir con lo anterior en forma justificada, podrá ser sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, Artículo 44 Numeral 1° del C.G.P., en concordancia con el art. 593 numeral 9 ibídem. Así mismo deberá comunicar por escrito el resultado del referido embargo.** Límitese el embargo en la suma de \$96.000.000

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario 

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (17) de Junio de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso. Asimismo la apoderada de la parte demandante acerca notificación del art 291 C.G.P junto con anexos de la absolvente Magnolia Miranda Ballesteros. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Junio diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	ALEXANDRA LOZANO NIEVA
DEMANDADO	MAGNOLIA MIRANDA BALLESTEROS
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO N°892
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE
DECISIÓN	ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS

Revisado el expediente se tiene que para la fecha se encontraba señalada audiencia, no obstante la parte interesada aporta notificación del art 291 C.G.P junto con anexos de la absolvente Magnolia Miranda Ballesteros, sin que se encuentre surtida la notificación del 292 de la misma norma. El despacho glosará el escrito junto con los anexos para que obre dentro del proceso.

No obstante, se tiene que revisada la prueba anticipada se observa que por segunda vez, este Despacho había fijado fecha para llevar acabo diligencia para absolver interrogatorio a la absolvente, sin que la parte interesada hubiese cristalizado la notificación a la absolvente para llevar a cabo la presente prueba anticipada, virtud a ello el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad Palmira. Por las razones expuestas el juzgado, RESUELVE:

ORDENAR archivar las presentes diligencias, previas las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y en los libros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a920a81e17af612a181f12e5cae4cc9e207ecd36fdb89ae111adaad9fa3cdc
Documento generado en 17/06/2021 08:47:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

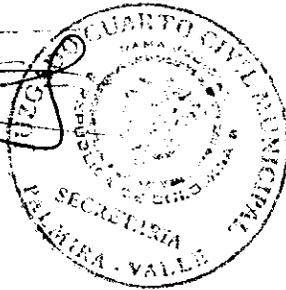
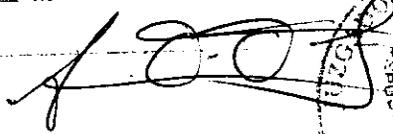
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 050 de hoy...

a las partes el Auto que precede...

18/06/21

El Secretario(a)...



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (17) de Junio de año 2021, paso a despacho del señor juez del presente proceso. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., Junio diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ
CAUSANTE	MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00100-00
PROVIDENCIA	AUTO N°901
DECISIÓN	CORREGIR NUMERAL CUARTO PARRAFO SEGUNDO

Revisadas las presentes diligencias se observa que a folio 19 del presente cuaderno mediante auto No.707 del 14 de mayo de 2021 numeral cuarto se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ y en el segundo párrafo fijar el original en edicto emplazatorio de la cartelera de la secretaria del Juzgado; en tal virtud se dispondrá corregir el error por omisión¹, en el sentido de indicar que dicho emplazamiento se publicará en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, para lo cual indicará dos (2) medios de comunicación, habida cuenta el ordenamiento adjetivo consagra el mecanismo de corrección para remediar algunas circunstancias relativas al contenido de los autos, permitiendo solucionar errores en aras de la transparencia y congruencia de las decisiones, y el acceso a la justicia. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

CORREGIR el auto No.707 del 14 de mayo de 2021 numeral 4 párrafo segundo de conformidad con el artículo 286 inciso 3° del Código General del Proceso, en atención a las circunstancias referidas en la parte motiva de éste proveído. En tal sentido quedará así: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujeto emplazados, la parte del proceso, su naturaleza y el del este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, espectador, o Tiempo).- SUTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
Jrh

¹ Art. 286 inciso 3 C.G.P y López Blanco Hernán Fabio, Bogotá D.C, Código General del Proceso Parte General, 2016, P. 703

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

168a375a79f7709f3a12954e2b45e99b4c9726d71ede97c86b5f7cbcf8b2a165

Documento generado en 17/06/2021 08:47:45 AM

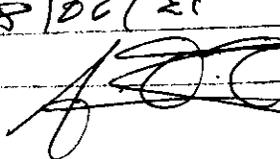
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 098 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

18/06/21

El Juez (a) (s):



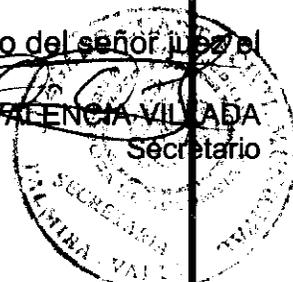

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (17) de Junio de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Junio diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P y/o VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE	PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA
DEMANDADO	JOHAN ALVAREZ JOAQUIN ALVAREZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00134-00
PROVIDENCIA	AUTO N°899
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia de fecha veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva con medidas previas propuesta por PALACIOS AGENCIA INMOBILAIRIA contra JOHAN ALVAREZ JOAQUIN ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7b18d4d09bb7ab71b3926956703a5eeb2c37b01022af482419cb29c898c40e4
Documento generado en 17/06/2021 08:48:08 AM

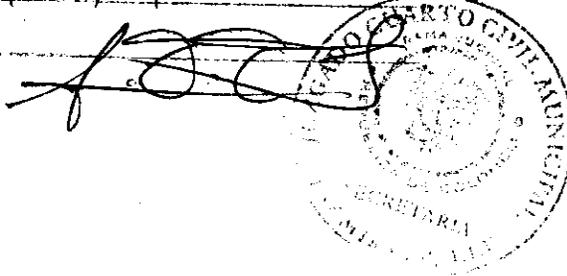
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 038 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

18/06/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (17) de Junio de año 2021, paso a despacho del señor juez del presente proceso. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Junio diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO	OLGA LUCIA TORRES SAENZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00140-00
PROVIDENCIA	AUTO N°900
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia de fecha tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva con medidas previas propuesta por el BANCO SERFINANZA S.A contra OLGA LUCIA TORRES SAENZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7688d3a775f9c7053b9be7836869cf0dbcd94b85255e1d34a06adba9e7983772
Documento generado en 17/06/2021 08:48:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

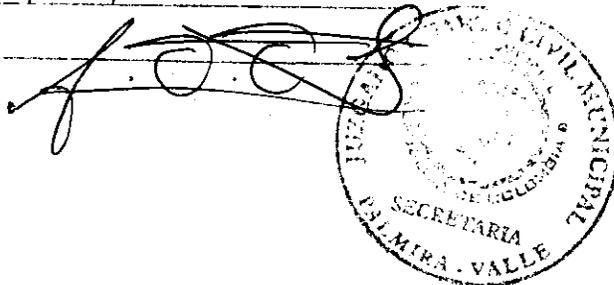
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 098 de hoy no

a las partes el Auto que antecede

18/06/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de Junio 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el proceso a que hace referencia fue entregado a parte interesada para su protocolización.- *Sírvase proveer*

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN ÍNTESTADA
DEMANDANTE	GILDARDO ARANGO CASTRO
CAUSANTE	GONZALO ARANGO ROA
RADICADO	2006-00453
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	903
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA QUE LA SENTENCIA A QUE HACE REFERENCIA SE ENTREGÓ JUNTO CON EL PROCESO PARA SU PROTOCOLIZACIÓN

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el memorialista solicita copia de la sentencia la cual fue notificada el 4 de julio 2007.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al memorialista haciéndole saber lo siguiente, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: Se le informa al memorialista señor GILDARDO ARANGO CASTRO, que la sentencia notificada el 4 de julio de 2007 a que hace referencia en su escrito que antecede, se entregó para su protocolización a la abogado de la parte actora, María Stella Bolívar Vanegas

De a lo anterior no se puede dar cumplimiento a lo solicitado en su escrito de fecha 15 de junio de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322a536f4edc058dd6c3c1a34fc43e7ba4da8593491b85ed14be93efb6a8f1f2

Documento generado en 17/06/2021 08:44:43 AM

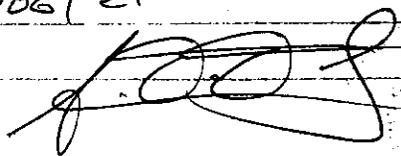
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 098 de hoy notificó
a partes el Auto que antecede.

18/06/21

Secretaría:

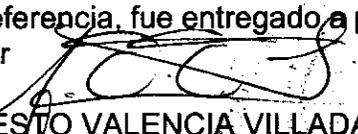


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de Junio 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el proceso a que hace referencia, fue entregado a parte interesada para su protocolización.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN ÍNTESTADA
DEMANDANTE	MARIA ELENA CARDONA RUIZ
CAUSANTE	JAIME CARDONA Y ALFA RUIZ
RADICADO	1981-06238
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	902
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA QUE LA SENTENCIA A QUE HACE REFERENCIA SE ENTREGÓ JUNTO CON EL PROCESO PARA SU PROTOCOLIZACIÓN

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el memorialista solicita copia de la sentencia No. 0113 del 19-06-1981.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al memorialista haciéndole saber lo siguiente, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: Se le informa al memorialista señor JULIO ALBERTO CARDONA RUIZ, que la sentencia No. 0113 del 19-06-1981 fue proferida dentro del proceso de sucesión de los causantes JAIME CARDONA RINCON y ALFA RUIZ, se entregó para su protocolización al apoderado de la parte actora, Abogado Ramiro Lozano.

De a lo anterior no se puede dar cumplimiento a lo solicitado en su escrito de fecha 11 de junio de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fab40c1dda9bccccfa008777da38b798a2b109ca7e31345504e4c763e2a30bb6

Documento generado en 17/06/2021 08:44:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 098 de hoy notificó
a las partes el Auto que precede.

18/06/21
El Secretario(a) 